

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA**

LIQUIDACIÓN COSTAS PROCESALES:

En Bolívar-Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021):

1. De conformidad con lo preceptuado en el Art. 5, numeral 1 y siguiendo los criterios del Art.2, del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el ordinal sexto de la sentencia Civil N° 04 de 12 de abril de 2021, se procede a fijar las costas a cargo de la demandada **Unión Temporal NUTRI PAZ a favor de los demandantes**, así:

FIJAR como costas procesales, las siguientes sumas:

-Agencias en derecho primera instancia, proceso declarativo de mayor cuantía (4%): **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.400.000.oo).**

-Otros gastos: Póliza de Seguro Judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., probados mediante RECIBO DE CAJA No.00046172 de 21 de octubre de 2020, por valor de: **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$363.914.oo).**

-No hay otros gastos probados en el proceso.

Total: NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$9.763.914.oo).

2. De conformidad con lo preceptuado en el Art. 5, numeral 1 y siguiendo los criterios del Art.2, del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el ordinal séptimo de la sentencia Civil N° 04 de 12 de abril de 2021, se procede a fijar las costas a cargo de los demandantes y a favor de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO**, así:

-Agencias en derecho primera instancia, proceso declarativo de mayor cuantía (3%): **SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.050.000.oo).**

-Otros gastos: No se encuentran probados en el proceso.

Total: SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.050.000.oo).

La presente liquidación sólo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, de conformidad con artículo 366 del Código General del Proceso.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by the initials 'a/lc'.

JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS

NOTA A DESPACHO:

Bolívar Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); en la fecha paso a despacho del señor juez el presente asunto, informando que la liquidación de costas ya fue efectuada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

El Secretario,



JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR - CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 64

Bolívar (Cauca), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, dentro del proceso que nos ocupa, el Juzgado,

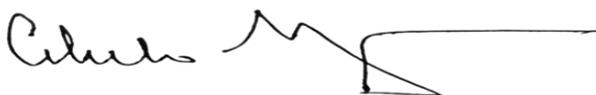
RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas sus partes, la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, adelantado por YOVANY LOPEZ CALVACHE contra **Unión Temporal NUTRI PAZ**. rad: 2019-00075-00.
2. **APROBAR** en todas sus partes, las costas a cargo de los demandantes y a favor de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO**, dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, adelantado por YOVANY LOPEZ CALVACHE contra **Unión Temporal NUTRI PAZ**. rad: 2019-00075-00.

Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al art.366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,



LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS.-

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
BOLIVAR - CAUCA**

Por Anotación en **ESTADO No.25**
Hoy: **14 de septiembre de 2021**

El Secretario,



JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS